

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de Ordenación Industrial para el desarrollo del Polígono Industrial Mancomunado "La Fatela" en Villasbuenas de Gata. (2019063167)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Especial de Ordenación Industrial para el desarrollo del Polígono Industrial Mancomunado "La Fatela" se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo al Plan Especial de Ordenación Industrial para el desarrollo del Polígono Industrial Mancomunado "La Fatela" la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción del plan.

El Plan Especial de Ordenación Industrial se plantea para reclasificar como suelo urbanizable y ordenar detalladamente unos terrenos de propiedad municipal pretendiendo impulsar un polígono industrial aislado promovido por el Pleno de la Mancomunidad de Sierra de Gata.

Los terrenos objeto del presente plan se corresponden con las parcelas 1, 2, 3, 17, 18 y 19 del polígono 5 del término municipal de Villasbuenas de Gata junto con los caminos que se ubican en el ámbito de actuación contando con una superficie total de 448.937 m<sup>2</sup>.



La propuesta se apoya en la carretera autonómica EX-205 que forma el lindero Sur y Este del ámbito. Desde el oeste en el actual cruce de las carreteras autonómicas EX-205 y EX-109, conocido como cruce de La Fatela, se proyecta el acceso principal al polígono industrial, planteándose otra salida-entrada en la parte este a la EX-205. Dentro se hace un diseño condicionado por el desnivel y la topografía ajustándose a los trazados ya existentes, creando dos rotondas para permitir la fluidez en el recorrido interior que se unen por dos viales que conforman los frentes de parcela del futuro desarrollo.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 14 de junio de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del plan especial propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
DG de Salud Pública del SES	X
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Especial de Ordenación Industrial para el desarrollo del Polígono Industrial Mancomunado "La Fatela", tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

### 3.1. Características del plan especial.

El Plan Especial de Ordenación Industrial objeto de estudio tiene por objeto la reclasificación a suelo urbanizable y la ordenación detallada de unos terrenos de propiedad municipal pretendiendo impulsar un polígono industrial aislado promovido por el Pleno de la Mancomunidad de Sierra de Gata.

El presente plan especial establece un marco para proyectos y otras actividades, estableciéndose como usos en el ámbito del citado plan los siguientes: uso productivo, uso agroindustrial, uso terciario, uso dotacional, uso zonas verdes y uso de infraestructuras y servicios urbanos.

Al respecto, sobre los terrenos objeto de la consulta de referencia no existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor afectado o que afecte, sin embargo, se halla afectado por el ámbito de aplicación de otro instrumento de ordenación del Territorial, el Plan Territorial de Sierra de Gata, aprobado definitivamente por el Decreto 63/2017, 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Sierra de Gata (DOE n.º 96, de 22 de mayo de 2017), estando en vigor desde el día siguiente al de su publicación.

En la Memoria Ambiental definitiva del Plan Territorial de Sierra de Gata se introdujo la siguiente determinación final, relativa al ámbito del Plan Especial de Ordenación Industrial que se plantea:

La implantación del semillero de empresas en la zona de La Fatela, a pesar de que a priori se ubicará fuera de la Red Natura 2000, deberá tener en cuenta la proximidad de territorios de reproducción de especies amenazadas (cigüeña negra y quirópteros en peligro de extinción), así como la afección paisajística. Se recomienda replantear su ubicación en una zona lo más llana posible y próxima a las vías de comunicación, acompañándose de medidas de integración paisajística (bandas de arbolado entre la actuación y la carretera). Los pinares colindantes presentan un importante riesgo de incendio a tener en cuenta en la ubicación de la actuación. Por otra parte, puede afectar al Monte de Utilidad Pública existente, por lo que debe descartarse la posibilidad de implantación en coincidencia con el mismo.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La zona de actuación se localiza físicamente fuera de Áreas Protegidas, aunque limita con la ZEC Riveras de Gata y Acebo y se encuentra próxima a lugares de cría de especies amenazadas. La ZEC "Mina de la Rivera de Acebo" se encuentra a menos de 2 km del emplazamiento y es un refugio y lugar de reproducción para quirópteros protegidos. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera



que no es necesario someter el proyecto a evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones emitidas en el informe que han emitido.

En cuanto a la afección al medio hídrico se indican en el informe del Organismo de Cuenca sugerencias para minimizar el efecto ambiental del Plan Especial, lo mismo se realiza desde el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que la citada ordenación territorial afecta a la Cañana Real de Gata y el emplazamiento del polígono industrial tiene que respetar los límites establecidos en el deslinde de la vía pecuaria aprobado por Orden de 2 de diciembre de 2003.

La aprobación del Plan Especial de Ordenación Industrial para el desarrollo del Polígono Industrial Mancomunado "La Fatela" en Villasbuenas de Gata, no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan Especial de Ordenación Industrial para el desarrollo del Polígono Industrial Mancomunado "La Fatela" propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental del plan especial.

Se adoptarán las medidas indicadas las Administraciones públicas consultadas que se adjuntan a la resolución. Tienen especial importancia las siguientes:

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por el presente plan especial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En este sentido es necesario recordar que se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada el proyecto de urbanización del polígono industrial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Grupo 7.b) del anexo V de la mencionada Ley 16/2015. El proyecto de urbanización deberá contemplar todas las infraestructuras pendientes que tendrán que desarrollarse tras la aprobación del plan especial, tales como viario, red de abastecimiento de agua, red de alcantarillado, red de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía que



no se han detallado en el Plan Especial de Ordenación Industrial. Estas infraestructuras quedarán condicionadas a la emisión de los informes preceptivos de las Administraciones públicas afectadas en cada caso.

El Plan Especial de Ordenación Industrial deberá justificar su compatibilidad con la regulación de ordenación del Plan Territorial de Sierra de Gata por la que se halla afectado y se deberá solventar la compatibilidad con los artículos 55 y 11 del Plan Territorial y recoger las condiciones que ha indicado el Servicio de Ordenación del Territorio en su informe.

Con respecto a la Cañada Real de Gata, el emplazamiento del polígono industrial ha de respetar los límites establecidos en el deslinde de la vía pecuaria aprobado por Orden de 2 de diciembre de 2003.

Para evitar el riesgo potencial sobre los recursos piscícolas deberá respetarse la zona de protección de dominio público hidráulico en ambos márgenes, en la zona de policía, la tramitación de cualquier actuación quedará supeditada al informe sectorial del organismo competente y deberán garantizarse los sistemas de depuración común o individual de las nuevas instalaciones.

El polígono industrial se emplaza próximo a una zona de alto valor ecológico, por lo que no debe alojar industrias o actividades contaminantes, susceptibles de producir emisiones de gases contaminantes, productos tóxicos y humos a la atmósfera.

El polígono industrial deberá contar con un sistema de impermeabilización de los suelos y con un sistema de depuración de aguas residuales industriales antes de su vertido, dimensionado y diseñado de acuerdo a los procesos que el polígono es susceptible de acoger, así como adoptar medidas y puntos de control que sirvan de barrera ante posibles accidentes, a fin de evitar la contaminación de las aguas públicas de la Rivera de Gata y afectar al hábitat alisedas (91E0) existente en el tramo de unos 1,7 km aguas debajo de la piscina natural de Villasbuenas de Gata, y al resto de elementos clave que acoge.

El sistema de iluminación del polígono industrial deberá emplear luminarias de color cálido, en lugar de luz blanca, apantalladas y dirigidas hacia el suelo y al espacio interior del polígono. Se deberá limitar el número de focos, su altura y su potencia a lo estrictamente necesario.

Las zonas no urbanizables y zonas verdes del Plan Especial de Ordenación Industrial deberán ser gestionadas teniendo en cuenta:

Que debe existir siempre una pantalla forestal entre la zona urbanizada del polígono industrial y la Rivera de Gata; y entre el polígono industrial y el límite Noreste de la parce-



la 3 del polígono 5, para su integración paisajística (artículo 11.5 del Plan Territorial de Sierra de Gata) y para atenuar la contaminación acústica y lumínica sobre el entorno natural y las especies protegidas.

Que debe atenderse a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a este, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Así en las tareas de ajardinamiento y gestión de espacios verdes, se emplearán preferentemente especies autóctonas, adaptadas al lugar para un gasto de agua y mantenimiento mínimo.

Que se respetarán las formaciones de quercíneas en las vaguadas de la parcela 3 del polígono 5.

Que serán respetados los ejemplares de *Quercus robur* que se localicen en el ámbito del Plan Especial de Ordenación Industrial.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que el Plan Especial de Ordenación Industrial para el desarrollo del Polígono Industrial Mancomunado "La Fatela" vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que



se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 3 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

